

DERECHO COMERCIAL Y MERCANTIL

Las particularidades de los Contratos de Joint Venture

Podríamos definir un Joint Venture como una asociación comercial estratégica temporaria entre varias empresas (socios), creada a los efectos de alcanzar en forma conjunta un objetivo comercial. El concepto de Joint Venture se creó y desarrolló en virtud y de acuerdo con el sistema legal *Common Law* (El sistema inglés canadiense y americano). En la Provincia de Québec, el concepto de Joint Venture se adaptó para cumplir con las normas de Derecho Civil pero con las consecuencias imprevistas que se indican más abajo. El lector debe tener en cuenta que Québec tiene un estado distintivo respecto de otras regiones de Norte América debido a su sistema de derecho civil, que básicamente deriva del "Code civil de Napoléon". Es en este contexto donde debemos analizar el concepto de Joint Venture y el impacto de las normas de conflicto de ley sobre aquél.

En los últimos años, la competencia comercial empujó en forma inexorable a las empresas para que crearan esas asociaciones a los efectos de cumplir con las demandas del mercado.

Normalmente, las distintas empresas que celebran un contrato de Joint Venture bajo el sistema *Common Law* conservan cada una su carácter de entidad legal independiente. Ellas unen sus esfuerzos, así como sus recursos, para promover su objetivo común. Esta "alianza estratégica" les permite aumentar su potencial comercial de un modo tal que muy probablemente no podrían hacerlo en forma separada. Bajo el sistema *Common Law*, esta clase de relaciones se distinguen de otras formas asociativas (tales como las sociedades colectivas, las sociedades por acciones, subcontratos, etc.) principalmente por su naturaleza temporaria (limitación respecto de la duración), y por la participación en las obligaciones entre las partes del Joint Venture (limitación respecto de la responsabilidad, determinada al inicio de la asociación). Sin embargo, el Derecho Civil de Québec, como existe en la actualidad, no permite que los socios de un Joint Venture limiten su responsabilidad individual frente a terceras personas; es allí donde radica el problema.

Efectivamente, la esencia del Joint Venture bajo el sistema *Common Law* consiste en que los miembros conservan su carácter legal independiente y cada uno solamente es considerado responsable de sus propios incumplimientos frente a terceras personas. Sin embargo, el concepto de Joint Venture no existe como un contrato independiente bajo la Ley Civil de Québec. Por consiguiente, los tribunales de Québec tienden a interpretar los contratos de Joint Venture como equiparados a un tipo de asociación legal pre-existente en el Código Civil de Québec: el contrato de colaboración. Por ley, los miembros de una sociedad de colaboración no pueden limitar su responsabilidad frente a terceras personas, lo que invalida una de las ventajas principales de un Joint Venture.

¿Las partes que pretenden crear un Joint Venture pueden limitar las consecuencias de esta interpretación por parte de los tribunales de Québec? Este asunto debe resolverse a través de una sólida planificación estratégica de la estructura legal de la asociación y a través de la calidad en la confección del contrato. Quienes pretendan celebrar un contrato de Joint Venture bajo la jurisdicción de Québec, ya sea por opción o en virtud de la aplicación de las normas de conflicto de ley, nunca deberían simplemente importar un contrato de Joint Venture confeccionado para una jurisdicción de *Common Law*. En cambio, se debería confeccionar un contrato nuevo de acuerdo con la Ley Civil de Québec. De hecho, esa clase de contrato exige distintos mecanismos legales a los efectos de alcanzar los efectos deseados del Joint Venture.

Para quienes deseen unir sus esfuerzos y recursos en una sociedad de Joint Venture, la determinación de la jurisdicción, y por consiguiente de la ley aplicable, constituye una cuestión prioritaria.



Si ambas partes de un Joint Venture son sociedades de Québec, y por consiguiente están reguladas por la Ley Civil de Québec, el contrato de Joint Venture se confeccionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Civil de Québec. De hecho, en ese contrato de Joint Venture que comprende sociedades de Québec, las partes deberían concentrar su atención en la estructura de confección del contrato, a los efectos de otorgar a su contrato todas las ventajas derivadas de su calidad de socios en una entidad de tipo Joint Venture.

Asimismo, en el caso de que las partes en un Joint Venture estén sometidas a leyes de distintas jurisdicciones, se aplicarán las normas básicas relativas a Conflicto de Ley. Las partes primeramente deberían determinar la ley de la jurisdicción que regula su contrato de Joint Venture, ya sea a través de un contrato conjunto sobre la elección de esa jurisdicción o recurriendo al derecho internacional privado.

En vista de lo anterior, queda claro que las partes en un contrato de Joint Venture deben estar alertas y concientes de la cuestión relativa a la interpretación bajo la Ley Civil de Québec. De todos modos, no obstante la inconveniencia establecida en este artículo, los Joint Venture aún son instrumentos comerciales de utilidad en Québec para marcar la diferencia en el mercado actual agresivamente innovador, siempre y cuando se contraten los servicios y el asesoramiento de abogados prudentes.

Última actualización: Febrero de 2011

La **Crónica Jurídica** es una atención del **Dr. Alain P. Lecours**. La traducción al español la realizó **Alejandra Hozikian** abogada y traductora pública de inglés miembro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; y del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. La Crónica Jurídica es distribuida gratuitamente, vía correo electrónico, a los clientes y socios de negocio del estudio Lecours, Hébert Abogados inc. El presente documento tiene por finalidad informar y puede no reflejar las más recientes modificaciones jurídicas. Los clientes y lectores no deben actuar o abstenerse de hacerlo sobre la base de las informaciones contenidas en la presente crónica sin haber solicitado previamente el consejo jurídico de un profesional.

Dr. Alain P. Lecours
LECOURS, HÉBERT ABOGADOS INC.
354, rue Notre-Dame Ouest
Bureau 100
Montréal, QC, Canada H2Y 1T9
Téléphone : (514) 344-8784
Télécopieur: (514) 344-9790
Lecours@LecoursHebert.com

En nuestro [sitio Web](#), Ud. Encontrará una conexión a nuestra Crónica Jurídica mensual. Si Ud. tiene algún comentario con relación a los temas tratados, no dude en comunicarse con nosotros:

lecours@LecoursHebert.com
